

ORDENANZA Nº **12777**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1.º:Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal instrumente el Servicio de Prevención y Seguridad Acuática en playas, balnearios, solariums, parques acuáticos, natatorios y piletas públicas de gestión municipal, el que se implementará de acuerdo a los artículos de la presente y su correspondiente reglamentación.

Art. 2.º:Del trabajador guardavidas. El guardavidas es la persona formada y entrenada para vigilar, prevenir, atender, supervisar, orientar y asistir técnica y profesionalmente a las personas brindando respuesta inmediata de rescate acuático y/o primeros auxilios de emergencia, ante aquellas situaciones de riesgo que se produzcan dentro del área de responsabilidad.

Art. 3.º:Actividad de riesgo. La actividad de los guardavidas es reconocida como una actividad de alto riesgo en función de sus características y del ámbito donde se desarrolla.

Art. 4.º:Definiciones. A los efectos de esta Ordenanza, son de aplicación las siguientes definiciones:

- a) **Ámbito acuático.** Es todo espacio o construcción que contenga agua en forma natural o artificial, pública, semipública o privada, que esté habilitado como playa, balneario o natatorio para recreación, deporte o rehabilitación de las personas, con excepción de las que se encuentren ubicadas en las residencias particulares de uso familiar exclusivo; ya sea jurisdicción nacional, provincial o municipal y que se encuentren dentro del ejido urbano;
- b) **Balneario.** Unidad de prestación de servicios, que dispone de instalaciones para la realización de actividades de playa, tales como

ORDENANZA Nº **12777**

servicios de solariums, sanitarios, gastronómico, actividades deportivas y recreativas, seguridad acuática, comercio complementario, a través de una actividad comercial o de una prestación pública, o una combinación de ambas;

- c) Playa. Área o superficie de arena o solariums en contacto con un borde ribereño que cuenta con zona de baño seguro;
- d) Solariums. Superficie de arena, establecida por el municipio, donde los usuarios cuentan con zona de duchas públicas, que dispone de instalaciones para la realización de actividades, tales como servicios de sanitarios, gastronómico, actividades deportivas y recreativas y personal de guardavidas para la asistencia de los primeros auxilios de emergencia;
- e) Área de responsabilidad. Es el espacio correspondiente al agua, los alrededores y las estructuras contenidas dentro de las instalaciones donde los guardavidas realizan sus labores;
- f) Zona de baño. Es el área o superficie de agua cuya topografía bajo la misma permita, aún con una leve pendiente y fondo arenoso establecer zonas boyadas donde la profundidad no supere un metro ochenta (1,80 m);
- g) Zona de peligro. Es el área o superficie de agua donde los cambios bruscos de profundidad y la composición del suelo no permitan establecer una zona de baño segura;
- h) Entrenamiento para el servicio. Son todas aquellas actividades tendientes a formar y entrenar, que se utilizan para desarrollar y mantener las habilidades y los conocimientos de los guardavidas. Se lleva a cabo en el lugar donde desarrolla su actividad y fuera del horario laboral;
- i) Primeros auxilios de emergencia. Es la respuesta eficaz, inmediata y oportuna que se le brinda a la persona que se encuentra en situación de riesgo que amenaza su vida. Incluye respiración de salvataje, reanimación cardiopulmonar y atención básica de lesiones o heridas;

ORDENANZA Nº **12777**

- j) Rescate en ambiente acuático. Destreza por la cual el guardavida asiste físicamente a una persona en situación de riesgo dentro del agua;
- k) Libro de agua. Libro de actas o cuaderno foliado y rubricado por la autoridad municipal competente donde se registran las novedades diarias acaecidas en cada ámbito acuático donde prestan funciones los trabajadores guardavidas.

Art. 5.º: El servicio de prevención y seguridad acuática se extenderá como máximo por el término de cinco (5) meses, dependiendo de las características de cada temporada, debiendo fijarse los horarios y fechas de inicio y fin de temporada en el marco del Operativo de Prevención y Seguridad previsto en la presente, debiendo conformarse el mismo durante la primer quincena de septiembre.

Art. 6.º: El Departamento Ejecutivo Municipal convocará al Comité de Prevención y Seguridad que tendrá a cargo el operativo con antelación suficiente al inicio de temporada a efectos de lograr los consensos y acuerdos para su adecuada organización con el plazo suficiente.

Art. 7.º: Establécese que el número de guardavidas a designar para cada uno de los espacios previstos en el artículo 1º será determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal de conformidad a las necesidades y características de los mismos, debiendo contar con una dotación mínima de dos (2) guardavidas por turno y lugar habilitado al uso público, respetando los criterios acordados en el marco del Operativo de Prevención y Seguridad en los ámbitos acuáticos.

Art. 8.º: El Departamento Ejecutivo Municipal distribuirá el plantel de guardavidas en los distintos ámbitos acuáticos habilitados, debiendo establecer una rotación cada dos (2) años entre todos sus integrantes al efecto de propiciar una mayor experiencia de los miembros de dicho cuerpo, conociendo las características propias de cada ámbito habilitado con que cuenta la Ciudad.

ORDENANZA Nº **12777**

Art. 9.º: Para desempeñarse como guardavidas, timoneles y/o conductores náuticos, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer libreta oficial de guardavidas expedida por la Provincia;
- b) Ser mayor de dieciocho (18) años;
- c) Tener aprobadas las pruebas de suficiencia exigidas anualmente;
- d) Aprobar un examen médico ante un organismo oficial;
- e) No registrar sanciones en el ámbito municipal, provincial o nacional que inhabiliten para el desempeño de la función;
- f) Cumplir con el resto de los requisitos de ingreso que prevén los artículos 10º y 11º de la Ley Nº 9.286 - Estatuto y Escalafón del Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe.

Art. 10.º: Cada temporada el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de las necesidades para la implementación del operativo, procederá a designar a los agentes destinados a cumplir el servicio, bajo la modalidad de personal contratado no permanente entre aquellos trabajadores que hayan desempeñado funciones en la temporada inmediata anterior y que no registren sanciones que los inhabiliten para el ejercicio de la profesión de guardavidas. Asimismo, se instrumentará un escalafón para cubrir vacancias y suplencias, que deberá estar aprobado dos (2) meses previos al inicio de la temporada, y tendrá una vigencia de dos (2) años.

Art. 11.º: Para desempeñarse como timoneles y/o conductor náutico, deberán cumplirse con las condiciones especificadas en el artículo 9º y poseer además Licencia de Timonel y/o Conductor Náutico expedida por la Prefectura Naval Argentina.

Art. 12.º: El personal designado como guardavidas, timoneles y/o conductores náuticos deberán realizar obligatoriamente Cursos de Actualización y Entrenamiento, especialmente en técnicas de soporte vital básico, pre hospitalaria de trauma y manejo de desfibrilador externo automático. Los participantes que acrediten una asistencia mínima del ochenta por ciento

ORDENANZA Nº **12777**

(80%) en cursos reconocidos por la Administración Municipal, recibirán el certificado correspondiente.

Art. 13.º: La Municipalidad deberá proveer anualmente y controlar el uso de la indumentaria reglamentaria para cada guardavida, pudiendo establecerse por vía reglamentaria, conforme la normativa vigente, las categorías de riesgos a los efectos de determinar la vestimenta y el equipamiento mínimo requerido en cada caso para el personal.

Art. 14.º: Es responsabilidad y obligación de la Municipalidad proveer y controlar el uso de los elementos de seguridad.

Art. 15.º: Se dispondrá de la colocación de banderas de señales de prevención indicativas del Estado del uso de la zona de baño y carteles indicativos de Zonas peligrosas, como así también, la colocación de carteles indicadores del Código de señales y advertencias en cada balneario o playa habilitada, para ello se proveerá por balneario o playa habilitada de un mínimo de:

- a) Dos (2) banderas triangulares en color rojo, de 1,00 m. x 1,50 m. Prohibido el uso de zona de baño.
- b) Dos (2) banderas triangulares en color rojo y negro del mismo tamaño. Zona de baño dudosa.
- c) Dos (2) banderas triangulares en color celeste, del mismo tamaño. Zona de baño habilitada.
- d) Dos (2) banderas triangulares en color negro, del mismo tamaño. Peligro tormenta eléctrica.

Mientras el agua de la zona de baño esté contaminada, se usará bandera roja.

Art. 16.º: Todos los equipos y elementos de seguridad serán codificados, descriptos y detallados en un Libro Inventario. Los bienes inventariados se entregarán bajo firma y la persona que los reciba será responsable del correcto uso y conservación. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la entrega y devolución de los equipos y elementos de seguridad.

ORDENANZA Nº **12777**

Art. 17.º: Créase el Operativo de Prevención y Seguridad en los ámbitos acuáticos municipales de la ciudad de Santa Fe, para el cumplimiento de los lineamientos definidos por Departamento Ejecutivo Municipal, que estará integrado por tres (3) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, uno de los cuales deberá presidir y coordinar el Operativo; un (1) guardavidas Coordinador General y un (1) guardavidas Jefe de Sector por cada uno de los sectores establecidos por la Municipalidad.

Art. 18.º: Para la designación de los Guardavidas a cargo de las funciones de Coordinador General, Jefes de Sector, Jefes de Playa y Timoneles deberán cumplir los requisitos indicados en el artículo 9º y se deberá implementar concurso interno cerrado de antecedentes, con participación sindical. Al efecto de reconocer la mayor responsabilidad asignada, se le reconocerá un complemento remuneratorio equivalente al veinte por ciento (20%) de la categoría que revista al momento de aceptar la función de Coordinador General, del quince por ciento (15%) para Jefes de Sector y del diez por ciento (10%) para Jefes de Playa y de Timoneles y/o conductores náuticos.

Art. 19.º: Serán funciones del Operativo de Prevención y Seguridad en los ámbitos acuáticos de la Ciudad, entre otras sin perjuicio de las que establece el propio Departamento Ejecutivo Municipal, las de:

- a) Organizar la distribución de los trabajadores guardavidas respetando el artículo 7º;
- b) Establecer con unidad de criterio con los jefes de playa, los turnos, régimen de francos, distribución de elementos e indumentarias y todas las consideraciones que hagan a un mejor ordenamiento e implementación del operativo, teniendo como base lo dispuesto en la presente y la normativa vigente que regula la actividad profesional de los guardavidas;

ORDENANZA Nº **12777**

- c) Recolectar a diario las novedades reportadas por los trabajadores guardavidas que se registran en el libro de agua, para establecer contacto con las necesidades allí planteadas por el cuerpo de guardavidas del balneario o playa habilitada, así como el relevamiento de los datos de hechos acaecidos en el mismo;
- d) Todos los miembros del operativo dirigirán el mismo manteniendo en todos los ámbitos acuáticos habilitados uniformidad, tanto en el discurso como en la acción, atendiendo a preservar las relaciones interpersonales, garantizando en forma óptima la eficiencia en el uso de los medios y los recursos para la correcta implementación del mismo.

Art. 20.º: La contratación del personal como guardavidas, se efectuará conforme el artículo 8º de la Ley Nº 9.286, bajo modalidad no permanente, percibiendo una retribución de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Guardavidas con hasta cinco (5) temporadas completas percibirán una remuneración equivalente a la Categoría 16 más un complemento remuneratorio equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la categoría;
- Guardavidas con hasta diez (10) temporadas completas percibirán una remuneración equivalente a la Categoría 17 más un complemento remuneratorio equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la categoría;
- Guardavidas con más de diez (10) temporadas completas percibirán una remuneración equivalente a la Categoría 18 más un complemento remuneratorio equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la categoría.

El plazo de duración del contrato será de dos meses y medio con opción de renovación automática por igual o menor período.

A los fines estrictamente vinculados con el adicional salarial de antigüedad previsto en el artículo 51º de la Ley Nº 9.286, se computará un (1) año por cada dos (2) temporadas completas. Dicho cálculo diferenciado de antigüedad no podrá aplicarse a ningún otro aspecto derivado del Contrato No Permanente, y en particular al cálculo previsional, para lo cual regirá el

ORDENANZA Nº **12777**

principio del cómputo de la prestación efectiva de los servicios.

Art. 21.º: Se habilita al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar un equipo de hasta quince (15) guardavidas, timoneles y/o conductores náuticos para cumplir servicios fuera de la temporada establecida por el artículo 5º, para desempeñar tareas de prevención y seguridad en el ámbito acuático ante eventuales situaciones de catástrofe natural, además de tareas de concientización y capacitación destinadas a la población. El personal contratado será retribuido y contratado conforme al artículo 20º.

Art. 22.º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para cumplimentar lo dispuesto en la presente.

Art. 23.º: Vigencia. La presente norma entrará en vigencia a partir de la temporada inmediata posterior a su promulgación.

Art. 24.º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 12 de agosto de 2021.-

Presidente: Lic. Leandro Carlos González

Secretario Legislativo: Abog. Matías Mûller